

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito de terminación del proceso, por pago de la obligación. PROVEA. San Cayetano, 16 de agosto del 2021.

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso Hipotecario Rad: 54673-4089-001-2021-00020-00

Mediante mensaje de texto recibido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación cobrada, y las costas procesales, al tenor del artículo 461 del C.G.P, y se abstenga de condenar en costas.

*La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P., y por tal razón se despachará favorablemente, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de la mitad de embargo que recae sobre el inmueble hipotecado, el cual quedará a disposición del remanente solicitado por este mismo juzgado dentro del EJECUTIVO SINGULAR radicado 54673-4089-001-2022-00004-00, promovido por WILFREDO MACHADO CARVAJAL, contra BATRIZ ASDRIANA RODRIGUEZ VERGEL, la cancelación del gravamen hipotecario, la entrega del depósito judicial que fue presentado para la postura a realizarse dentro del presente proceso, el día 11 de agosto del 2022, a la señora SARA ESPINOZA SAAVEDRA, por la suma de \$ 22.921.200,00, y el archivo del expediente.*

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por MAIRA ALEJANDRA PICO DIEZ, a través de apoderado judicial, contra ESNER ERNESTO IBARRA CAICEDO Y BATRIZ ASDRIANA RODRIGUEZ VERGEL, por pago total de la obligación cobrada y costas procesales.

**SEGUNDO: CANCELAR** LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO: DEJAR** a disposición de este mismo juzgado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 54673-4089-001-2022-00004-00, promovido por WILFREDO MACHADO CARVAJAL, contra BATRIZ ASDRIANA RODRIGUEZ VERGEL,

el inmueble objeto de medida cautelar. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al juzgado, y al secuestre esta decisión y compúlsese copias del certificado y de la diligencia de secuestro para que obren dentro del proceso aquí referenciado.

**CUARTO: CANCELAR** el gravamen hipotecario. Oficiese a Instrumentos Públicos y a la Notaría correspondiente.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial que fue presentado para la postura a realizarse dentro del presente proceso, el día 11 de agosto del 2022, a la señora SARA ESPINOZA SAAVEDRA, por la suma de \$ 22.921.200,00.

**SEXTO: EJECUTADO** lo anterior, ARCHIVASE el expediente, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término para subsanar y se allegó documento al respecto. PROVEA. San Cayetano, 8 de agosto del 2022.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO  
SAN CAYETANO, DIECISINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MATRIMONIO RADICADO: 54673-4089-001-2022-00041-00

Presentada la solicitud de matrimonio civil, por los contrayentes SALVADOR CELIS GELVEZ, e ISMENIA AGUILAR DE JAIMES, con la documentación pertinente para establecer los nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, domicilio, nombre de sus padres, acompañando registro civil de nacimiento válidos y sin nota marginal, así como la manifestación de no tener impedimento para contraer este vínculo, por ser competente de conformidad con el artículo 17 numeral 3º, del Código General del proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la presente SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL elevada por los contrayentes señores SALVADOR CELIS GELVEZ y ISMENIA AGUILAR DE JAIMES, identificados con la C. de C. No. 13.385.943 expedida en el Zulia Norte de Santander, y 37.340.244 expedida en el Zulia Norte de Santander, respectivamente.

**SEGUNDO: Señalar** la hora de las **9:00 A.M.**, del día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE** del año en curso, para recepcionar los testimonios de los señores VICTOR ANTONIO CELYS GELVEZ Y DORIS MONGUI RODRIGUEZ AYALA, quienes fueron asomados como testigos.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez